



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE OLAYA MANRIQUE
DEMANDADO: MILCIADES VERA TORO
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00107-00.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago por el demandante JORGE ENRIQUE OLAYA MANRIQUE.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la recientemente aprobada Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia del demandante que representa al demandante (dado que le sirvió de base para la elaboración de la demanda), quien deberá conservarlo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o acirculación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía en favor de **JORGE ENRIQUE OLAYA MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.964.339 contra **MILCIADES VERA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.963.516 por las siguientes obligaciones así:

Letra de Cambio

- A. Por la suma de **DOS MILLONE DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto del capital contenido en (1) letra de cambio, anexa como título valor base de la acción con fecha de vencimiento el día 21 de mayo de 2020.
- B. Por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de mayo de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique efectivamente su pago total, liquidados a la tasa fluctuante conforme lo certificado por la Superintendencia Financiera.
- C. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto del capital contenido en (1) letra de cambio, anexa como título valor base de la acción con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2020.
- D. Por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique efectivamente su pago total, liquidados a la tasa fluctuante conforme lo certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecuta en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que como ha informado que desconoce dirección electrónica del demandado debe utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

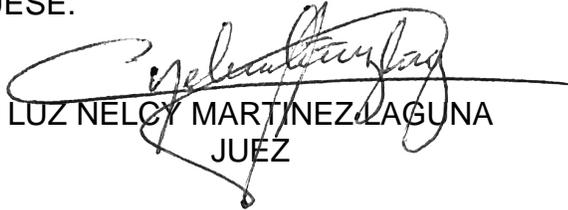
un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.

- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, para lo cual deberá comunicarse a la cuenta de correo electrónico mencionado o al teléfono 60882269221 en horario laboral -de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 pm. para agendar cita que se celebrará antes del término aludido.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo al deber del art.78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

QUINTO: Téngase en cuenta que el ejecutante actúa en causa propia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

02 de septiembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No. 058

Hoy a las 7:00 a.m.



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria